

MAT.: Iniciativa Constituyente Santiago, Martes 1 de Febrero 2022

De:

Eric Chinga, Convencional Constituyente Escaño Reservado Pueblo Diaguita y convencionales que suscriben patrocinando la presente iniciativa convencional constituyente

Para:

María Elisa Quinteros Cáceres
Presidencia Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, para presentar la siguiente Iniciativa de Norma Constitucional denominada Derechos de las Futuras Generaciones por un Desarrollo Sostenible.

Sin otro particular, le saludamos atte.,

INICIATIVA DE NORMA SOBRE EL DERECHO DE LAS FUTURAS GENERACIONES A UN DESARROLLO SOSTENIBLE

I. Antecedentes Reglamentarios:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.



- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.
- 5. Que, la Convención Constitucional ha reconocido la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como una fuente idónea para conceptualizar el principio de plurinacionalidad (letra "d" del art. 3, del Reglamento General), y como una fuente vinculante para el proceso de participación y consulta indígena, junto al Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras fuentes (art. 7 del Reglamento de Participación y Consulta Indígena)

II. Fundamentación

La siguiente propuesta apunta a incorporar una nueva titularidad jurídica basada en la plurinacionalidad del Estado chileno, integrando la cosmovisión de las naciones preexistentes con la evolución que han tenido las distintas tradiciones jurídicas en occidente, en particular, la tradición romano-germánica, la cual ha inspirado nuestro derecho doméstico. Esta iniciativa de propuesta de norma tiene por objeto extender la capacidad y titularidad en la adquisición de derechos de las futuras generaciones y los cambios de paradigma que se requieren para la preservación a largo plazo de la Naturaleza, sus elementos y distintas formas de vida, incluyendo la especie humana.

Por miles de años, los Pueblos Originarios han comprendido la vida a través de la continuidad tiempo-espacio. En su cosmovisión, todo lo que existe son distintas manifestaciones de vida, siendo ninguna de ellas autónoma en cuanto a su propia existencia, equilibrio y regeneración. Los animales, los árboles y la vegetación, las semillas, las piedras, las estrellas, el viento, el agua y los ríos, las montañas, el fuego y el mismo ser humano, por mencionar sólo algunas formas de vida que constituyen el mundo fenoménico, donde las mismas están interrelacionadas y son interdependientes como parte de un todo. Es así como la Naturaleza, Pachamama, Ñuke Mapu, Pat'ta Hoiri, Merremén, Jáu o su equivalente según la terminología utilizada en cada nación preexistente o bien, tradición filosófico-espiritual que se trate, se entiende en su sentido más profundo, como: "todo lo que existe, que da y recibe". De esta forma, el planeta Tierra o la Naturaleza, al ser una totalidad viva, con energía, comportamientos, memoria y consciencia propia, y los seres humanos siendo parte de ella, en ningún caso podrían ser dueños de los elementos que la componen, ya que significa concebir que una parte del todo se entiende a sí misma ajena de la fuente a la que pertenece y reivindica para sí las otras partes que conforman la totalidad. En otros términos, la noción de derecho real¹ que tenemos sobre la tierra y sus recursos propios del derecho romano es ajeno a la cosmovisión de los Pueblos Originarios,

¹ Art. 577. Código Civil chileno. Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.



donde no podemos tener una relación jurídica entre la persona humana y los recursos naturales, ya que somos parte de este cuerpo mayor que llamamos planeta Tierra.

Del mismo modo, la comprensión de riqueza, desarrollo y bienestar también encuentran una continuidad de tiempo-espacio en la cosmovisión indígena. El Buen Vivir es un modelo de vida en equilibrio, justo, sostenible y ecológico, que busca un bienestar integral. La riqueza, por su parte, no se concibe de manera aislada e individual, separada de la comunidad social, por el contrario, ésta es un bien que conlleva a la satisfacción de las propias necesidades y de la comunidad a la cual se es parte. Ergo, la acumulación de riquezas por algún individuo que forma parte de la sociedad a expensas de que existan personas de la comunidad que no pueden satisfacer sus necesidades básicas para subsistir, o en otros términos, que la actual generación utilice indiscriminadamente elementos y recursos de su entorno hasta agotarlos, sin que su descendencia pueda aprovecharlos para cubrir sus propias necesidades, son situaciones del todo ajenas a la cosmovisión de los Pueblos Originarios. En este orden de ideas, el Buen Vivir nunca se enfoca en el interés del individuo considerado aisladamente de su comunidad, sino que se le considera como parte del colectivo, concepto que incluye a las futuras generaciones para la satisfacción de las necesidades básicas para un vivir dignamente. Esta sostenibilidad en el tiempo es una condición inherente al Buen Vivir.

Por el contrario, la expansión del colonialismo de occidente basado en una visión del mundo individualista, materialista, y antropocentrista, sin considerar a las naciones preexistentes, la interdependencia con otras formas de vida y el equilibrio de los ecosistemas, ha causado daños ecológicos y sociales devastadores e irreparables². La imposición de este modelo de desarrollo económico basado en una industrialización cortoplacista y caracterizado por la explotación de recursos naturales, el ecocidio y la desigualdad, se ha sostenido gracias a la formación masificada de personas tecnócratas que viven en un diseño social basado en el consumo ⁸desenfrenado, la búsqueda insaciable de nuevas necesidades creadas por el mercado y el crecimiento económico como fin último.

Todo lo anterior tiene como resultado la crisis absoluta y multi-convergente que enfrentamos actualmente como humanidad; el creciente aumento de los gases efecto invernadero y otras fuentes de contaminación que son responsables de acelerar el cambio climático y modificar la biósfera terrestre, la extinción de especies y ecosistemas, y la inestabilidad social provocada por la extrema desigualdad, ponen un manto de incertidumbre para mantener las condiciones de habitabilidad en el planeta para las generaciones presente y futuras³.

Queda en evidencia entonces el impacto destructivo del actual modelo neoliberal que persigue el máximo retorno económico en el corto plazo en comparación a la cosmovisión de bienestar integral y sostenible de los Pueblos Originarios a través del *Buen Vivir*. Con la exclusiva finalidad de ilustrar mejor este punto de reflexión, en Chile existen determinadas <u>zonas de sacrificio</u>, las cuales generan un daño e impacto negativo en la calidad de vida de sus habitantes y comunidades de la zona afectada. En consecuencia, el actual modelo neoliberal va en contra del

² Daños y pérdidas de la biodiversidad. CEPAL. https://www.cepal.org/es/temas/biodiversidad/perdida-biodiversidad.

³ Boletín Cambio Climático. La emergencia climática. P. Moraga, A. Rudnick, A. Urquiza, L. Gallardo.



sentido de arraigo y de pertenencia a una identidad común. A modo de ejemplo, es pertinente mencionar la situación que afecta a las comunidades de Freirina y Quintero, en las regiones de Atacama y de Valparaíso, respectivamente.

La presente década 2020-2030 será decisiva para evitar un punto de no retorno. El actual proceso constituyente abre la oportunidad histórica para establecer un nuevo marco jurídico-económico acorde a las necesidades actuales, que permita enmendar el rumbo hacia una nueva cultura y economía para una civilización basada en la armonía y equilibrio entre la sociedad y la Naturaleza, donde la consideración de las futuras generaciones cobra especial relevancia.

Las Futuras Generaciones como sujetos de derecho

A principios de los años 80' a instancia de la Organización de las Naciones Unidas se crea una comisión especial para revisar las consecuencias de nuestro desarrollo en relación a nuestro medio ambiente. Dicha comisión concluyó su trabajo con un informe, comúnmente conocido como el *Informe Brundtland*⁴, en virtud del cual se incorporó, por primera vez a las agendas internacionales el concepto de "*Desarrollo Sostenible*" definido como "el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades", es decir, a la ya establecida relación sociedad-Naturaleza en el planeta, se incorporó un segundo sujeto de protección: las futuras generaciones.

La concepción de un modelo basado en el desarrollo sostenible⁶ se estructura sobre la base de la <u>personalidad jurídica de las futuras generaciones</u> desde la perspectiva de la *equidad intergeneracional*. Esto implica ampliar la dimensión temporal del derecho extendiendo las relaciones jurídicas en la vida del derecho a las futuras generaciones.

La consideración de las futuras generaciones en la elaboración del derecho ha sido desarrollada por muchas sociedades desde la antigüedad. Cabe destacar que la equidad intergeneracional se encuentra en las mismas entrañas del derecho consuetudinario africano, en el derecho de países musulmanes y en las cosmovisiones indígenas del continente americano y del triángulo de la polinesia. Para algunos Pueblos Originarios se concebía el principio de

⁴ La Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó a Gro Harlem Brundtland que preparara un informe sobre una agenda global para el cambio y el resultado fue el informe denominado 'Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo: Nuestro Futuro Común', también conocido como Informe Brundtland.

⁵ Hay algunas constituciones que han incorporado de modo expreso el término Desarrollo Sostenible (DS), entre ellas Argentina, Colombia, México, Ecuador, Bolivia, Polonia, Portugal, Suiza, Suecia, Francia (Charte de l'Environnement, incorporada a la Constitución en el año 2005), Perú (con alcance limitado al Amazonas). Otras constituciones incorporan elementos esenciales del DS, v.g., Alemania, Lituania, Letonia, Costa Rica, Panamá y Brasil.

https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-clausula-de-desarrollo-sustentable-en-constituciones-de-america-y-europa-reflexion-a-partir-del-proceso-constituyente-de-chile/

⁶ 'Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.



equidad intergeneracional en virtud del cual se otorgaba plena personalidad a las futuras generaciones como sujetos de derecho, como una ley fundamental preexistente, basada en un tipo de relación con el patrimonio cultural y natural como parte de la espiritualidad y de la cosmovisión. A modo de ejemplo, el Pueblo Originario de los Iroqui⁷ de los Estados Unidos de América consagró este principio como uno de los pilares fundamentales en que se estructuraba su sociedad. El Consejo de Ancianos de dicho Pueblo, órgano máximo de carácter político, no podía tomar ninguna decisión relativa a sus recursos naturales y a su patrimonio cultural sin la consideración de las <u>siete próximas</u> futuras generaciones.

Por el contrario, la no consideración de las futuras generaciones por nuestro derecho es un incentivo para acelerar los actuales procesos de explotación indiscriminada de los recursos naturales y su modelo económico actual basado en el consumo, asumiendo el riesgo de llegar a escenarios irreversibles para el futuro de la especie humana y el planeta.

La excelentísima académica, Edith Brown Weiss, consagró este principio dándole el sustento jurídico que el derecho requiere y lo definió en su obra 'In Fairness to Future Generations: International Law, Common Patrimony, and Intergenerational Equity' de la siguiente manera:

"Nosotros como especie tenemos en nuestro planeta un patrimonio natural y cultural en común, tanto con los miembros de la generación presente y con otras generaciones, tanto pasadas como futuras. En cualquier momento cada generación es, asimismo, un custodio o tenedor de los recursos del planeta para las generaciones futuras, y también somos beneficiarios de sus frutos. Esto impone obligaciones de cuidado para con el planeta y asimismo, nos otorga ciertos derechos de uso de los mismos"8.

En otras palabras, "cada generación recibe una base de recursos naturales y culturales para las futuras generaciones y asimismo, cada generación cuenta con ciertos derechos planetarios en calidad de beneficiarios de este fideicomiso del legado dejado por nuestros ancestros"9.

Este principio es de suma importancia para la existencia misma de nuestra especie donde la interconexión entre generaciones es evidente y real, donde la dimensión temporal del derecho se vuelve esencial. Como señaló la autora citada, Profesora Edith Brown Weiss "por primera vez debemos preocuparnos como miembros de la especie humana, de las condiciones de nuestra herencia natural y cultural que entregaremos a las futuras generaciones"10.

⁷ Ver Brown Weiss, Edith. (1989). In Fairness to Future Generations: International Law, Common Patrimony, and Intergenerational Equity. Tokyo. The United Nation University.

⁸ Brown Weiss, Edith. (1989). In Fairness to Future Generations: International Law, Common Patrimony, and Intergenerational Equity. Tokyo. The United Nation University. p. 17. [Traducción personal] "We, as a species, hold the natural and cultural environment of our planet in common, both with other members of the present generation and with other generation, past and future. At any given time, each generation is both, a custodian or trustee of the planet for future generations and a beneficiary of its fruits. This imposes obligations upon us to care for the planet and gives us certain rights to use it".

⁹ Ibid., p. 2. [Traducción personal] "each generation receives a natural and cultural resource base for future generations and also gives each generation certain planetary rights as beneficiaries of the trust to benefit from the legacy of their ancestors".

10 Brown Weiss, Op. cit., p. 1. [Traducción personal] "for the first time, we must be concerned as members of the human species with

the condition of the natural and cultural heritage that we will pass on to future generations".



La orientación de nuestro ordenamiento jurídico hacia la conservación de la herencia cultural y natural permite fortalecer nuestra identidad plurinacional y nos otorga una continuidad comunitaria en la república, atendiendo que el desarrollo propio del progreso moderno ha tenido como consecuencia la descomposición y debilitamiento de las comunidades locales, tanto indígenas como no indígenas (v.gr. la agricultura familiar campesina, nuestra identidad patria del huaso chileno, el folklore chileno y la pesca artesanal, entre otras actividades). El riesgo de que esto se acentúe en el evento de no velar constitucionalmente por la conservación de la herencia cultural y natural para las futuras generaciones en el largo plazo, implica la desaparición de lo que somos como cultura, y en consecuencia, para que esto no ocurra, es fundamental proteger el código genético intergeneracional de nuestra sociedad, de nuestra patria, que es el reflejo de nuestra identidad.

Adicionalmente, la estructura de un Estado plurinacional no puede dejar de considerar a las futuras generaciones. De lo contrario, nuestra república adolecería de un defecto moral basado en la mezquindad y falta de generosidad para con nosotros mismos, ya que las futuras generaciones representan la continuidad misma de nuestras vidas. La obligación de conservar la Naturaleza y sus elementos debe ser vinculante para todos los órganos del Estado, y para todo aquel que realice alguna actividad económica. De esta forma, es deber del Estado velar por un Desarrollo Sostenible que considere a las futuras generaciones en la utilización de sus recursos naturales, estableciendo, por un lado, la regla de derecho en que la tasa de regeneración de dichos recursos renovables sea superior a la tasa de uso de los mismos, y, paralelamente, que la utilización de aquellos recursos no renovables siga una curva de aprovechamiento tomando en consideración el beneficio proporcionado por el recurso a largo plazo.

Asimismo, para lograr esta sostenibilidad se requiere de una institucionalidad estatal capaz de funcionar con una perspectiva de largo plazo e independiente del poder político de turno, considerando conjuntamente las necesidades de las generaciones presente y futuras. Esto toma especial relevancia en la utilización de los recursos naturales del país, donde la legitimidad del gobierno en la toma de decisiones debe siempre dar cumplimiento a una política continua de Estado.

En conclusión, y haciendo eco a lo planteado por la Profesora Brown Weiss, los seres humanos no somos dueños de los recursos que la Naturaleza nos provee, sino que somos meros tenedores y administradores de éstos, planteamiento que converge con la cosmovisión propia de los Pueblos Originarios. En virtud de lo anterior, la presente generación debe resguardar las condiciones y cualidades de la herencia natural y cultural que recibirán las futuras generaciones. Por último, debiese ser pertinente preguntarnos a nosotros mismos: ¿Cuál es el fundamento ético para que nuestras hijas e hijos y su descendencia no tengan derecho a tener un país mejor?¹¹.

Documento y propuesta de Norma Constitucional elaborada por: Sebastián González Arcos. Ingeniero Civil Industrial Universidad de Chile José Miguel Perez Ortúzar. Abogado Pontificia Universidad Católica de Chile Mario Aballay. Antropólogo Universidad Academia de Humanismo Cristiano Equipo Constituyente Pueblo Diaquita



III. Articulado propuesto

ARTÍCULO X:

El Estado de Chile reconoce a las futuras generaciones como titulares de derechos.

Es deber del Estado proteger y conservar el patrimonio cultural y natural velando por un desarrollo sostenible en el tiempo para las actuales y futuras generaciones.

La representación política de las futuras generaciones en la administración del Estado recaerá en un órgano colectivo plurinacional determinado por la ley.

El Estado de Chile deberá dictar las leyes que sean necesarias para la implementación y protección de los derechos de las generaciones futuras.

IV. Convencionales Constituyentes Patrocinantes



1.- Eric Chinga Ferreira. 11.617.206-2

JsoldGodoj MonAROTZ 11. 204.087-0

2.- Isabel Godoy Monardez. 11.204.087-0



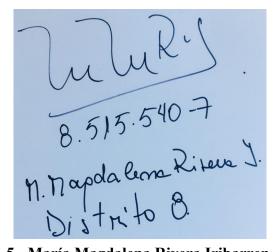
Acus

Lisette Vergara Riquelme

3.- Lisette Vergara Riquelme. 18.213.926-2



4.- Tania Madriaga Flores. 12.090.826-k



5.- María Magdalena Rivera Iribarren. 8.515.540-7



WILFREDO BACIAN DELGADO CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PUEBLO QUECHUA

> 6.- Wilfredo Bacian Delgado. 12.161.528-2

7.- Manuel Woldarsky González. 15.781.322-6

et wordarsky govzález Distrito 10

Algarda a Perez Espina 13.251.766-5

8.- Alejandra Perez Espina. 13.251.766-5





9.- Elsa Labraña Pino. 12.018.818-6